

Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Apruébese por la Honorable Plenaria del Senado de la República la **MODIFICACIÓN** de los **ARTÍCULOS TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO y CUADRAGÉSIMO QUINTO** del Proyecto de Ley número 281 de 2020 Senado y número 403 Cámara “Por el cual se modifica la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones”, así:

- Modifíquese el Artículo 38 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38. Exención transitoria del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para servicios de hotelería y turismo. Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, a quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos **que se encuentren dentro de la categoría de micro, pequeña y mediana empresa indicada en el artículo 2 de la ley número 590 del 10 de julio de 2000.**

- Modifíquese el Artículo 40 del proyecto de Ley 231 de 2020 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas. Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 **para las unidades económicas que se encuentren dentro de la categoría de micro, pequeña y mediana empresa indicada en el artículo 2 de la ley número 590 del 10 de julio de 2000.**

- Modifíquese el Artículo 42 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Senado, el cual quedará así:

Artículo 42. Estímulos tributarios territoriales. Los concejos municipales y distritales podrán durante las vigencias 2021 y 2022 otorgar como incentivo para la reactivación del turismo en sus territorios, las reducciones en los impuestos territoriales a los contribuyentes que se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos, de conformidad con lo previsto en la presente ley, **y se encuentren dentro de la categoría de micro, pequeña y mediana empresa indicada en el artículo 2 de la ley número 590 del 10 de julio de 2000.**

- Modifíquese el Artículo 45 del Proyecto de Ley 231 de 2020 Senado, el cual quedará así:

Artículo 45. Subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a empresas **nacionales** de servicio de transporte aéreo a través del presupuesto del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo y atención de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



las rutas sociales. El Ministerio de Transporte determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones y metodología de asignación de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa de servicio de transporte aéreo como resultado de atender las denominadas rutas sociales.

Empresa constituida legalmente dentro del territorio nacional.

Cordialmente,

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of.637B Teléfono: 3823275 – 3823763
E-mail: Wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá, D.C.